

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Educación, Cultura y Deporte** le fue turnado para su estudio y dictamen, el día 15 de noviembre de 2011, expediente No. 7250/LXXII, el cual contiene escrito firmado por el Diputado Fernando González Viejo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, **mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 38, fracción I, de la Ley de Profesiones para el Estado de Nuevo León, a fin de que los estudiantes o egresados de las Universidades del Estado puedan prestar su servicio social en otro Estado.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada, y según lo establecido en el artículo 47, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, consignamos los siguiente:

ANTECEDENTES:

Manifiesta el promovente que en nuestro Estado, la formación de profesionales implica desarrollar en ellos una conciencia de compromisos y participación en la dinámica socioeconómica del país a través de diversas acciones realizadas mediante la prestación del

Servicio Social en programas que permitan el avance social, político, científico, tecnológico y cultural.

Destaca que, el servicio social es un instrumento valioso que estimula la participación activa de los estudiantes en la solución de problemas específicos por medio de la aplicación de los conocimientos y habilidades que han adquirido durante su formación académica y profesional.

Señala que el objeto de la presente iniciativa es reformar el artículo 38, fracción I, de la Ley de Profesiones para el Estado de Nuevo León, a fin de permitir la realización del servicio social fuera del Estado.

Refiere que dicha disposición debe ser modificada a fin de permitir al estudiante o egresado de las instituciones universitarias en el Estado, la opción de cumplir con el servicio social en alguna otra Entidad.

Estima que es importante mencionar que un gran porcentaje de los estudiantes en nuestro Estado pertenecen a otras Entidades Federativas. Indica que para ellos, el momento más oportuno para prestar el servicio social es durante sus vacaciones, pues habiendo concluido su período escolar, cuentan con mayor tiempo y disposición para realizar esta labor.

Refiere que el problema está en que la Ley, al establecer que el servicio social “deberá” prestarse dentro del Estado, obliga a los estudiantes y egresados a permanecer en él, durante el periodo vacacional y se privan de regresar a sus ciudades de origen, a convivir con sus familiares.

Expone que otro inconveniente es que muchos estudiantes y egresados preferirían prestar su servicio social en otras Entidades porque existen instituciones capaces de proporcionarles mejores oportunidades y un mayor aprendizaje, pero se abstienen de hacerlo porque la ley se los prohíbe. Por mencionar un ejemplo: Tenemos profesionistas que por razones de su carrera profesional, desearían realizar su servicio social en Entidades con puertos marítimos; en el Distrito Federal, por ser una ciudad con gran progreso científico a cantidad y/o calidad, del ramo afín a su carrera. Es decir, la libertad de elegir en dónde practicar el servicio social debería recaer en quien presta el servicio y así se evitaría limitar el crecimiento profesional de estas personas.

Señala que la ratio de esta disposición es que los prestadores realicen el servicio social dentro del Estado pues es el mismo quien les brindó la educación y por lo tanto, deben regresar la dadiva en un sentido social fuera del Estado, será bajo circunstancias de reciprocidad y de acuerdo a los reglamentos de los Comités de Evaluación que para

cada profesión se emitan. De este modo, no se afectaría el número de personas que brinden el servicio en la Entidad, habrá el mismo número, pertenecientes a otras Entidades, que brinden su servicio en el nuestro.

Las consideraciones anteriores son con el mero fin de impulsar el desarrollo intelectual de estas personas y a su vez, motivarlos a la participación en la dinámica socioeconómica del país, otorgándoles la “posibilidad” de decidir el lugar y la institución que sea de mayor provecho para ellos.

Una vez conocido el expediente en estudio, y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Educación, Cultura y Deporte es competente para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 70 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; en relación con lo preceptuado en el artículo 39, fracción VI, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que nos permitimos emitir el presente dictamen.

El servicio social es un instrumento valioso que estimula la participación activa de los estudiantes en la solución de problemas específicos por medio de la aplicación de los conocimientos y habilidades que han adquirido durante su formación académica y personal, por lo que permite el desarrollo de una conciencia social, que se traduce en la aportación de un beneficio a la sociedad, ya sea de tipo científico, tecnológico, económico y cultural; asimismo constituye una forma de retribuir en parte al país lo que éste invierte en su formación profesional.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones, establece como requisito para obtener el Título Profesional la prestación del servicio social, previéndose además en la misma ley que los colegios dispondrán la forma en que sus alumnos deberán prestar dicha retribución.

En este sentido, la reforma que se propone sería de gran beneficio para muchos estudiantes al otorgarles la posibilidad de realizar el servicio social donde a ellos más les convenga. Sin embargo, esta Soberanía se encuentra imposibilitada de modificar nuestra Ley Estatal sin que antes se reforme la Ley Reglamentaria anteriormente

mencionada, a fin de establecer la concurrencia entre los Estados como lo sugiere el promovente.

Por ende, la reforma en estudio, sería inaplicable por no estar acorde a las posibilidades de las otras entidades federativas en implementar esta reciprocidad de autorización para realizar el Servicio Social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47, inciso d), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la presente Comisión de Educación, Cultura y Deporte emite el presente proyecto de:

ACUERDO

UNICO: La LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo expresado en el cuerpo del dictamen, resuelve que no es de aprobarse la Iniciativa de reforma a la Ley de Profesiones para el Estado de Nuevo León, presentada por el Diputado Fernando González Viejo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIP. PRESIDENTE:

JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

ROBERTO JAVIER PARÁS ADAME

JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

MARÍA ISABEL MONCADA CERDA

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

LEONEL CHÁVEZ RANGEL

MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

Dip. Vocal:

BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

Dip. Vocal:

TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES

Dip. Vocal:

HECTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES

Dip. Vocal:

MARIO ALANÍS ALANÍS